

MATERIA : RECONOCE EL CAMBIO DE MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO A GRATUITO A CONTAR DEL AÑO ESCOLAR 2018, POR CUMPLIRSE LA CONDICIÓN DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.845, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE INDICA.

TIPO DE DOCUMENTO : Resolución Exenta.

SOLICITUD DE NÚMERO : 100.

FECHA DE SOLICITUD : Arica, 25 de enero de 2018.

PROCEDENCIA : Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Arica y Parinacota.

EMISOR : Asesoría Jurídica.



RECONOCE EL CAMBIO DE MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO A GRATUITO A CONTAR DEL AÑO ESCOLAR 2018, POR CUMPLIRSE LA CONDICIÓN DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.845, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICA.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en la ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público del año 2018; en el decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguietes de la ley N° 20.845; las facultades de subrogancia que me confiere el Decreto Exento N° 013, de fecha 13.01.2016, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, los artículos vigésimo primero transitorio de la ley N° 20.845 y 4° del decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que los establecimientos educacionales con financiamiento compartido podrán seguir afectos a dicho régimen hasta el año escolar en el cual el cobro máximo mensual promedio por alumno sea igual o inferior al aporte por gratuidad establecido en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, calculado en unidades de fomento, sin perjuicio de que puedan voluntariamente solicitar su cambio de financiamiento a gratuito.

2°.- Que, conforme a las normas ya citadas, desde el año escolar en que se cumple la condición de que el cobro máximo mensual promedio por alumno sea igual o inferior al aporte por gratuidad, el establecimiento no podrá seguir afecto al régimen de financiamiento compartido.

3°.- Que, para la determinación del cumplimiento de la condición anterior en el año 2018, el valor de la unidad de fomento será el que correspondió a tal indicador al 31 de agosto del año 2017.

4°.- Que, de acuerdo a los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845 y 6° del decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, a más tardar el 25 de enero de cada año, la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación elaborará una resolución que dé cuenta de los establecimientos educacionales que cumplen con la condición ya citada, y, procediendo a su cambio de financiamiento al gratuito reglado en el Título I del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

5°.- Que, los establecimientos educacionales que se indican en el artículo 1° de esta resolución, se encuentran en la situación descrita, esto es, su cobro máximo mensual promedio por alumno es igual o inferior al aporte por gratuidad establecido para el año 2018;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconócese el cambio de modalidad de financiamiento compartido a gratuito a contar del año escolar 2018, por cumplirse la condición establecida en el artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 20.845, esto es, el cobro máximo mensual promedio por alumno es igual o inferior al aporte por gratuidad, respecto de los siguientes establecimientos educacionales:

	Sostenedor	RUT	RBD	Establecimiento
1	CORPORACIÓN EDUCACIONAL DOMINGO SANTA MARÍA	65.145.467-0	52	LICEO DOMINGO SANTA MARIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo 1° de esta resolución.

"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación"


HERIBERTO VEGA ALFARO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN (S)
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Distribución:

- Destinatarios
- Gabinete Secretaría Regional Ministerial de Educación
- Departamentos Provinciales de Educación respectivos
- Coordinación Nacional de Subvenciones
- Unidad Regional de Subvenciones
- Unidad de Reconocimiento Oficial
- Coordinador Regional UAS -LIE
- Oficina de Partes
- Total 8